

Congreso General Extraordinario

Unidad Cuajimalpa

5, 6 y 7 de noviembre de 2026

POLÍTICA SINDICAL

PONENCIA:

Licencias a la base para ocupar puestos de confianza:

mismas reglas para todas y todos, ¡Basta de privilegios!

Militancia

"Por la dignidad, justicia y verdad"

Octubre, 2026

Introducción.

El tema del personal de base que ocupa puestos de confianza aparece de manera recurrente en distintas ponencias que hemos presetnado por años particualrmnte en las de salario, política laboral y análisis de coyuntura pero siempre de forma lateral. Proponemos que se discuta como un punto en sí mismo, porque detrás de ellos hay un problema estructural que el Sindicato lleva más de veinticinco años reconociendo sin resolver: **la licencia a la base para ocupar un puesto de confianza no tiene límite de tiempo**, mientras que cualquier otra licencia de un trabajador de base sí lo tiene.

Esa diferencia no es técnica; es un privilegio. Y como todo privilegio dentro de un contrato colectivo, se paga con los derechos de alguien más: del trabajador temporal que cubre la plaza durante años sin estabilidad, y del personal de base administrativo que ve bloqueadas las plazas a las que podría aspirar.

Antecedentes

1. Cláusula 175 del Contrato Colectivo de Trabajo

La cláusula 175 del CCT establece que los trabajadores tienen derecho a licencia o permiso con goce total, parcial o sin goce de salario hasta por un año, y sin goce de salario hasta por dos años. Dispone además que **la duración y el carácter de los permisos, así como sus prórrogas, serán convenidos entre la UAM y el Sindicato**. Es decir, el propio Contrato reconoce que la regulación de las licencias es materia de negociación bilateral.

2. Acuerdo 03/2000 UAM-SITUAM

Firmado en el marco de la revisión del CCT 2000-2002 por el Lic. Edmundo Jacobo Molina por la UAM y por el Jorge Ramos Avilés (Jubilado, deudor de millones de pesos, demandado por la UAM y actual asesor de un grupo emeregente) por el SITUAM. En sus declaraciones, las partes reconocieron expresamente que en la UAM **las contrataciones temporales se prolongan durante años, al no haber un límite en el plazo de las licencias para ocupar una plaza de confianza**.

Como medida de excepción y por única vez, el acuerdo permitió reconocer como trabajador por tiempo indeterminado a quien hubiera ocupado más de cinco años la plaza de base de un trabajador de confianza, cuando dicha plaza quedara vacante. En su punto segundo, las partes se comprometieron a elaborar, en un plazo de tres meses, un proyecto de **acuerdo integral de licencias** que atendiera el fondo de la problemática de los temporales.

3. Acuerdo 20/2016 UAM-SITUAM

Firmado el 16 de marzo de 2016, siendo Secretario General del SITUAM César Yordany Padilla Salmerón. Dieciséis años después, el diagnóstico era el mismo: las partes reconocieron que **las contrataciones temporales se prorrogan indefinidamente** por la ausencia de límite en las licencias para ocupar puestos de confianza. El acuerdo volvió a abrir, por única ocasión, la posibilidad de considerar como trabajador por tiempo indeterminado a quien hubiera ocupado de manera ininterrumpida por más de cinco años la plaza de base de un trabajador de confianza, siempre que cumpliera con la capacidad y requisitos del CCT y del Manual de Puestos.

Este acuerdo fue eliminado en un congreso celebrado en Xochimilco, a impulso de Rosana Guevara Ramos y sus aliados de esa época. Con ello se cerró la única vía que, aunque de manera excepcional, daba salida a los compañeros temporales atrapados en plazas cuyo titular no regresa a su base.

4. Acuerdo 19/2024 UAM-SITUAM

Firmado el 24 de mayo de 2024 por Norma Rondero López (UAM) y Abigail Pamela Gómez Suárez (SITUAM), abroga el Acuerdo 10/90 y sus modificatorios y establece los criterios vigentes para solicitar y disfrutar licencias. Entre otras cosas:

- Las licencias por motivos personales tienen un **plazo máximo de dos años** (numeral 11).
- Para una nueva licencia por motivos personales, el personal administrativo debe haber laborado **un año** después de su reincorporación (numeral 12).
- La licencia sin goce de salario del personal administrativo es de un mínimo de dos meses, prorrogable **hasta completar dos años** (numeral 14).
- Se prevén licencias orientadas a la superación del personal administrativo: servicio social en instituciones de educación superior (numeral 24), licencia sin goce para quien gane un concurso para una plaza académica (numeral 25) y licencia con goce para elaborar tesis profesional o de posgrado (numeral 26).

El objetivo de este acuerdo es claro: **que el personal de base administrativo tenga mejores posibilidades de mejorar sus condiciones, incluida su formación en educación superior**, dentro de reglas ordenadas y con límites de tiempo. Sin embargo, **el Acuerdo 19/2024 no regula la licencia para ocupar puestos de confianza**. Ese silencio es el que hoy sostiene el privilegio.

Hoy conviven dos regímenes dentro del mismo Contrato:

- El trabajador de base que pide licencia para estudiar, para un asunto personal o para realizar su tesis tiene plazos, requisitos, topes anuales y la obligación de reincorporarse.
- El trabajador de base que se va a un puesto de confianza conserva su plaza **sin límite de tiempo**, y en la práctica sigue beneficiándose de cláusulas del CCT, derechos colectivos que se ganaron con lucha sindical, mientras ocupa una posición que, por su naturaleza, representa a la parte patronal.

Las consecuencias son concretas:

1. **Temporales permanentes.** La plaza de base queda cubierta por un trabajador por tiempo determinado que puede pasar diez, quince o más años sin estabilidad, como lo reconocieron la propia UAM y el SITUAM en 2000 y en 2016.
2. **Plazas bloqueadas.** Las plazas no se liberan, lo que frena el escalafón, la movilidad y las oportunidades del personal de base administrativo.
3. **Doble estándar.** Se exige disciplina en las licencias de quien busca superarse académicamente, pero no a quien se coloca del lado de la administración.
4. **Uso indebido de derechos colectivos.** Quien desempeña funciones de confianza no debe seguir gozando de los beneficios que el Sindicato conquistó para las y los trabajadores de base.

Los fundamentos del SITUAM son claros:

- **Cláusula 175 del CCT:** la duración, el carácter y las prórrogas de las licencias se convienen entre la UAM y el Sindicato. El SITUAM tiene plena facultad para proponer un límite.
- **Titularidad de las plazas:** el propio CCT faculta al SITUAM como titular de las plazas administrativas de base. Una plaza retenida indefinidamente por quien ocupa un puesto de confianza es una plaza que el Sindicato no puede administrar en beneficio de sus agremiados.
- **Congruencia con el Acuerdo 19/2024:** si el tope general para las licencias de base es de dos años, no existe razón para que la licencia por puesto de confianza sea la única excepción.
- **Artículo 186 de la Ley Federal del Trabajo:** reconoce el derecho del trabajador promovido a un puesto de confianza a volver a su puesto de base. La propuesta no elimina ese derecho: lo ordena, fijando el plazo dentro del cual debe ejercerse, como ya ocurre con el resto de las licencias.
- **Irretroactividad:** conforme al artículo 14 constitucional, ninguna norma puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Por ello, la nueva regla sólo podrá aplicarse a quienes soliciten la licencia después de la firma del acuerdo.

Se propone que el Congreso apruebe:

1. Que la regulación de las licencias a la base para ocupar puestos de confianza se discuta y resuelva como un punto específico.
2. Que el Comité Ejecutivo presente a la UAM una propuesta de acuerdo bilateral o de adición al Acuerdo 19/2024 que regule expresamente la licencia a la base para ocupar un puesto de confianza. Teniendo como **plazo máximo de dos años**, en los mismos términos que el resto de las licencias del personal de base.
3. Que al término de los dos años el trabajador se reincorpore a su plaza de base o, si desea permanecer en el puesto de confianza, renuncie a la plaza de base, la cual quedará vacante y será cubierta conforme a lo establecido en el CCT, con el SITUAM como titular de la plaza. Y quedar claro que se debe evitar actos de simulación en los cuales regresen a su base y después les regresen su puesto de confianza.
4. Que, al quedar vacante la plaza de los que ahora son de confianza, se reconozca el derecho preferente del trabajador temporal que la ha venido cubriendo, siempre que cumpla con la capacidad y los requisitos del CCT y del Manual de Puestos, recuperando el espíritu de los acuerdos 03/2000 y 20/2016.
5. Que el Comité Ejecutivo elabore un inventario de las cláusulas del CCT que hoy son utilizadas por personal de confianza y que en la negociación se establezca que mientras dicho personal no podrá gozar de las prestaciones y derechos de carácter colectivo que corresponden a los trabajadores de base.

Transitorio

Único. Las disposiciones que resulten de esta ponencia no serán aplicables a las y los trabajadores que, a la fecha de firma de la petición del SITUAM, ya se encuentren con licencia a la base para ocupar un puesto de confianza, en estricto respeto al principio de no retroactividad.

"Por la Dignidad, justicia y verdad"

MILITANCIA SITUAM

Escríbenos, síguenos y escúchanos en las siguientes redes:
Facebook: Militancia SITUAM · Twitter: @SITUAMilitancia · YouTube: Militancia Situam